

ESTATUTOS

DEL

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA



INDICE



DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (SUTINAOE) es la organización de lucha de los trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, coaligados unitaria y democráticamente para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, elevando el nivel de vida de los mismos en lo económico, en lo social, así como en lo cultural, sin distinción del tipo de trabajo que desempeñen, ni de creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.

Otro de los objetivos fundamentales del SUTINAOE es el fomentar la democracia, con base en el análisis de la realidad económica, política y social del país. Con este análisis podemos impulsar activamente los principios fundamentales para llegar a una unidad consciente, tomando en cuenta la justicia de nuestras proposiciones, la integridad y disciplina de nuestra participación en las luchas y la defensa de nuestros logros. A nivel interno, esto se expresa en el ejercicio de la vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación, el derecho a votar y ser votados para ocupar cargos de representación sindical y la revocabilidad de los mandatos de los dirigentes sindicales. En el aspecto externo, el SUTINAOE rechaza la intromisión de las autoridades en su vida interna y se manifiesta en contra de la afiliación masiva del Sindicato a cualquier partido político, a la vez que defiende y garantiza el derecho individual de sus agremiados a pertenecer al partido político de su preferencia o a no pertenecer a alguno.

Ya que los análisis de la realidad, las luchas para lograr los objetivos parciales y la defensa de los logros que tiendan a concretizar la independencia nacional íntegra, son también llevados a cabo por otras agrupaciones y/o personas, es necesario establecer relaciones de solidaridad activa con dichas personas y/o agrupaciones. Esto debe concretizarse no sólo a nivel global sino también a nivel particular apoyando toda tendencia democrática al interior de los sindicatos que de

2

manera vedada o abierta son controlados para servir a intereses ajenos a los de los asalariados. Toda manifestación de solidaridad del SUTINAOE deberá tomar, como punto de partida los principios de unidad y discusión honesta y solidaria con dichas personas, tendencias y/o agrupaciones.

EL SUTINAOE es partidario, de la organización unitaria de los trabajadores, independientemente de las diferencias de su participación en el proceso del trabajo y por ello pugnará por eliminar las diferencias agrémiales entre los trabajadores, impulsando el proceso de integración de los mismos en formas organizadas e identificadas.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y LEMA

ARTÍCULO 1. De conformidad con el acta de la Asamblea celebrada el día 23 de febrero de 1984 queda constituido el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, cuyas siglas son: SUTINAOE. Según Toma de Nota del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente RS 6/84.

ARTÍCULO 2. El lema es: "LA LUCHA PARA EL MEJORAMIENTO, SUPERACIÓN Y SEGURIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES", y su duración es por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 3. El domicilio del SUTINAOE es Calle Luis Enrique Erro No. 1, Oficinas 7106 y 7107, Código Postal 72840, Sta. María Tonantzintla, Municipio de San Andrés, Cholula, Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4. En el texto de estos Estatutos, se usan convencionalmente las siguientes denominaciones:

- a) Sindicato.- Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica Y Electrónica.
- b) Comité.- Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.
- c) Instituto.- Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.
- d) Titular.- Director General del Instituto.
- e) Trabajador sindicalizado.- Trabajador del Instituto afiliado al Sindicato.
- f) Ley.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- g) Tribunal.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- h) Estatutos.- Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica Y Electrónica.
- i) Documentos Básicos.- Estatutos, Ley y Reglamentos inherentes al ámbito sindical y laboral.
- j) Comisiones Auxiliares.- Comisiones especiales de apoyo al Sindicato.
- k) FORESOL.- Fideicomiso del Fondo de Reconocimiento Solidario a la Permanencia del Personal de Base del Instituto.
- 1) ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- m) FOVISSSTE.- Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5. Los objetivos del Sindicato son:

- a) Defender los intereses de los trabajadores sindicalizados y pugnar por el mejoramiento constante de sus condiciones laborables, económicas, sociales, políticas v culturales.
- b) Realizar las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos de los trabajadores e incrementar las prerrogativas que las diversas leyes, disposiciones y convenios les otorguen.
- c) Respetar y fomentar el respeto a las convicciones políticas, las ideas filosóficas y creencias religiosas que sustenten y profesen los trabajadores sindicalizados.
- d) Realizar acciones que impulsen y garanticen la superación y formación técnica y profesional de los trabajadores sindicalizados.
- e) Pugnar por una amplia y efectiva seguridad social para lograr el bienestar de los trabajadores sindicalizados y sus familiares.
- f) Fomentar, la doctrina sindical y la politización de los trabajadores sindicalizados.
- g) Establecer relaciones fraternales y solidarias con otras organizaciones afines.
- h) Cooperar con las organizaciones que luchen por la protección del ambiente, por la paz, por la democracia y porque la ciencia esté al servicio de la humanidad.
- i) Enaltecer los orígenes mutualistas del sindicalismo dirigiendo a los trabajadores sindicalizados para:
 - i. Actuar siempre en apoyo mutuo.
 - ii. Unirse para ayudar al que este en desventaja.
 - iii. Estar unidos para defender los derechos.
 - iv. Estudiar las Condiciones Generales de Trabajo en unión.
 - v. Asistir a las Asambleas.
 - vi. Respaldar los movimientos con las cuotas ordinarias y extraordinarias, por que la fuerza esta en la unidad y la economía.
 - vii. Apoyar a los representantes que eligieron.

Reiterando pugnar por la unidad, no alterar la unidad, ni quebrantar los principios.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOSDERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Todos los trabajadores por el hecho de tener alguna relación laboral y prestar sus servicios al Instituto, están sujetos a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7. Los trabajadores sindicalizados se clasifican en activos, en receso y en suspenso:

- a) Son trabajadores sindicalizados activos los que prestan sus servicios al Instituto, los que desempeñan comisiones sindicales o puestos de elección popular. Igualmente aquellos que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaran de prestar servicios al Instituto o tengan juicio pendiente en el Tribunal, siempre y cuando hayan recurrido al Sindicato para su defensa.
- b) Son trabajadores sindicalizados en receso de derechos sindicales:
 - i) Aquellos que están ocupando puestos de confianza en el propio Instituto, mediante licencia sindical de la plaza de base de la que son titulares.
 - ii) Los que disfrutan de licencia temporal sin goce de sueldo.
- c) Son trabajadores sindicalizados en suspenso de sus derechos sindicales:
 - i) Como consecuencia de una medida disciplinaria de conformidad con estos Estatutos.
 - ii) Por acuerdo de asamblea.

ARTÍCULO 8. Los trabajadores sindicalizados que no cumplan con las obligaciones fijadas por estos Estatutos, no podrán reclamar derechos.

ARTÍCULO 9. Los trabajadores sindicalizados en receso tendrán derechos y obligaciones con el Sindicato relativos a un acuerdo establecido con cada uno ellos, exceptuando los de voz, votar y ser votados. Se restablecerán todos sus derechos y obligaciones con el Sindicato cuando regresen a sus puestos de base.

ARTÍCULO 10. Los trabajadores sindicalizados activos podrán ocupar algún cargo dentro de los órganos de gobierno o en las figuras de ejecución o vigilancia, cuando:

- a) Tengan al menos el 75% de participaciones de eventos sindicales durante los últimos 18 meses.
- b) Hayan cumplido con sus comisiones u obligaciones sindicales.
- c) No hayan sido removidos de algún cargo sindical.
- d) Nunca hayan sido suspendidos sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 11. Los trabajadores sindicalizados en suspenso por alguna medida disciplinaria, deberán cumplir con todas las obligaciones y no tendrán derechos sindicales. Por cualquier otra causa que estén en suspenso sus derechos sindicales, la asamblea determinará sus obligaciones.

ARTÍCULO 12. Son derechos de los trabajadores sindicalizados activos:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas.
- b) Votar y ser votados para cargos de representación Sindical.
- c) Ser representados por el Sindicato para la defensa de sus derechos laborales ante las autoridades del Instituto.
- d) Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione la agrupación a los trabajadores sindicalizados activos.
- e) Consignar ante los órganos sindicales correspondientes conforme a estos Estatutos las irregularidades que se observen en el desempeño de las funciones de sus representantes y de los trabajadores sindicalizados.
- f) Difundir entre los trabajadores sindicalizados políticas de desarrollo social, laboral, sindical o personales.
- g) Disfrutar de todos los derechos que obtenga el Sindicato en favor de los trabajadores sindicalizados, en la forma y términos de: las Condiciones Generales de Trabajo, convenios, reglamentos y los establecidos en los presentes Estatutos.
- h) Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismos cuando sean juzgados por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de acuerdo con las facultades que les confieren estos Estatutos.
- i) Exponer y defender libremente sus ideas, en un marco de respeto, así como presentar por escrito a los órganos de gobierno del Sindicato y/o a las comisiones existentes, las iniciativas que tiendan a la superación del Sindicato.
- j) Tener copia de toda la documentación de asuntos que le afecten directamente.
- k) Los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los trabajadores sindicalizados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno sindicales.
- b) Desempeñar con lealtad y diligencia los puestos y comisiones que le sean encomendados conforme a los presentes Estatutos.
- c) Cubrir las cuotas sindicales que les correspondan de acuerdo a los presentes Estatutos.

- d) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias conforme a los presentes Estatutos.
- e) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo los intereses del Sindicato.
- f) Informar al órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan a: las Condiciones Generales de Trabajo, los convenios establecidos con las autoridades y los presentes Estatutos.
- g) Asistir a los eventos que el Sindicato les convoque.
- h) Abstenerse de tratar personalmente con el Titular o sus representantes, asuntos laborales que son de la competencia exclusiva de la representación sindical.
- i) No admitir investigaciones o procedimientos en su contra de parte de alguna autoridad del Instituto, sin la intervención del Sindicato.
- j) Instruirse e instruir a sus compañeros sobre las leyes, los reglamentos de trabajo y la doctrina sindical.
- k) Guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al Sindicato
- 1) Comunicar oportunamente al Sindicato cualquier cambio de situación que deba ser asentado en su expediente, como: domicilio, laboral, civil o familiar.
- m) Recibir y atender las solicitudes, requerimientos y observaciones de los órganos de gobierno del Sindicato.
- n) Las demás que se deriven de los presentes Estatutos

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ESTRUCTURA Y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 14. El Sindicato establece una estructura territorial con unidades de base llamadas secciones y unidades académicas en cada Estado de la República Mexicana donde existen centros de trabajo del Instituto. Las secciones y unidades académicas se denominarán de acuerdo a su lugar de ubicación. En el Estado de Puebla se establece la Sección denominada Sección Puebla y la unidad académica denominada Unidad Académica de Puebla.

ARTÍCULO 15. Los órganos de gobierno del SUTINAOE son:

- 1) De decisión
 - i) A nivel nacional:
 - -Asamblea General Nacional.
 - ii) A nivel estatal:
 - -Asamblea Seccional.
 - Asamblea de la Unidad Académica.
- 2) De ejecución
 - i) A nivel nacional:
 - -Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
 - ii) A nivel estatal:
 - -Delegado Seccional.
 - -Delegado de la Unidad Académica.
- 3) De información y consulta
 - i) A nivel estatal:
 - -Reunión de Representantes.
 - ii) A nivel grupal
 - Junta de Grupo.
- 4) De vigilancia
 - i) A nivel nacional:
 - Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
 - Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.
 - Comisión Nacional Autónoma Electoral.
 - ii) A nivel estatal:
 - Vocal Estatal de Vigilancia y Fiscalización.
 - Vocal Estatal de Honor y Justicia.
 - Vocal Estatal Electoral.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General Nacional se constituye por el total de sus trabajadores sindicalizados activos.

ARTÍCULO 17. El Comité Ejecutivo Nacional es la directiva y órgano ejecutivo del Sindicato integrado por los siguientes secretarios:

- Secretario General,
- Secretario de Trabajo, Conflictos y Seguridad Social,
- Secretario de Organización y Divulgación Ideológica,
- Secretario del Exterior y Previsión Social,
- Secretario de Desarrollo, Promoción y Capacitación,
- Secretario de Finanzas, Planeación y Patrimonio
- Secretario de Actas, Acuerdos y Estadísticas

quienes están comisionados al domicilio del Sindicato especificado en estos Estatutos.

ARTÍCULO 18. Cada Unidad Académica la conforman los trabajadores sindicalizados activos con nombramiento de Investigador y con adscripción en la entidad federativa respectiva y estará representada por su delegado correspondiente, excepto en la Unidad Académica de Puebla, que por ser el domicilio del Sindicato, la figura de Delegado la desempeña el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 19. La asamblea de la Unidad Académica la constituyen los trabajadores sindicalizados activos pertenecientes a la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 20. Con el propósito de ejecutar los mandatos de la Asamblea de la Unidad Académica y de atender los problemas de los trabajadores sindicalizados en todas y cada una de las Unidades Académicas del Sindicato, se nombrarán Delegados de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 21. Cada Sección la conforman los trabajadores sindicalizados activos con nombramiento distinto de Investigador y con adscripción en la entidad federativa respectiva, la cual está representada por su Delegado Seccional correspondiente, excepto en la Sección Puebla, que por ser el domicilio del Sindicato, la figura de Delegado Seccional la desempeña el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 22. Con el propósito de ejecutar los mandatos de la Asamblea Seccional y de atender los problemas de los trabajadores sindicalizados en todas y cada una de las Secciones del Sindicato, se nombrarán Delegados Seccionales.

ARTÍCULO 23. La Asamblea Seccional la constituyen los trabajadores sindicalizados activos pertenecientes a la sección correspondiente.

ARTÍCULO 24. La Reunión de Representantes en cada entidad federativa, está constituida por lo menos de un Representante del Comité, un representante por cada grupo de hasta quince trabajadores sindicalizados activos de la sección, y un Representante de la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 25. La Junta de Grupo está constituida por los trabajadores sindicalizados activos de cada grupo referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización está constituida por un Presidente y un Secretario, los cuales se auxiliarán de los Vocales Estatales de Vigilancia y Fiscalización correspondientes a las diferentes entidades federativas.

ARTÍCULO 27. La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia está constituida por un Presidente y un Secretario, los cuales se auxiliarán de los Vocales Estatales de Honor y Justicia correspondientes a las diferentes entidades federativas.

ARTÍCULO 28. La Comisión Nacional Autónoma Electoral está constituida por un Presidente y un Secretario, los cuales se auxiliarán de los Vocales Estatales Electorales correspondientes a las diferentes entidades federativas.

ARTÍCULO 29. Los representantes sindicales, cualquiera que sea su nivel de representación o dirección serán responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de sus cargos, de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS Y DE LA REUNIÓN REPRESENTANTES. FACULTADES Y OBLIGACIONES

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES NACIONALES

ARTÍCULO 30. La Asamblea General Nacional es el máximo órgano de gobierno del Sindicato y sus facultades son:

- a) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas, conforme a los presentes Estatutos.
- b) Elegir Secretarios Interinos en los casos de alguna remoción o renuncia de los integrantes del Comité según lo establecido en lo referente a elecciones de estos Estatutos.
- c) Ratificar a los representantes de las Comisiones Mixtas designadas por el Comité.
- d) Sancionar el informe del Comité y de las Comisiones Nacionales Autónomas, y podrá revocar al representante del cargo que no funcione.
- e) Resolver del permiso o renuncia de algún Secretario del Comité.
- f) Sancionar sobre el informe de las comisiones sindicales ante la FSTSE.
- g) Sancionar las propuestas de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, de las prestaciones económicas y del salario.
- h) Resolver sobre las propuestas de reformas a los Estatutos.
- i) Sancionar los acuerdos del Comité que celebre con las autoridades.
- j) Resolver sobre los asuntos de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato.
- k) Sancionar el proceso de la Comisión Nacional Autónoma Electoral.
- 1) Sancionar los dictámenes de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia sobre la expulsión de algún miembro del Sindicato.
- m) Resolver lo no previsto en el Artículo 54 con base en sus Documentos Básicos, los diversos asuntos del Sindicato cualquiera que sea su naturaleza, y sus acuerdos son inapelables y obligatorios para los trabajadores sindicalizados y órganos de gobierno. Teniendo la facultad también de resolver en el seno de la misma Asamblea. los casos no previstos en estos Estatutos.
- n) Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31. Las Asambleas Generales Nacionales son ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 32. Las Asambleas Generales Nacionales ordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional cada año y medio. En el caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no la convocara, la podrán convocar conjuntamente las Comisiones Nacionales Autónomas de Vigilancia y Fiscalización, y la de Honor y Justicia, siendo presidida por quien la convoca.

ARTÍCULO 33. Las convocatorias a las Asambleas Generales Nacionales ordinarias, deberán ser emitidas con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, el quórum para sesionar y tomar resoluciones en el seno de la Asamblea General Nacional, será el de la mayoría simple, entendiéndose por ésta, el cincuenta por ciento más uno de los trabajadores sindicalizados activos, salvo en los casos en que se establezca una mayoría distinta en estos Estatutos.

ARTÍCULO 34. Las Asambleas Generales Nacionales ordinarias establecidas son:

- a) En el mes de febrero de cada tres años para la elección, cambio y toma de protesta del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Cada año y medio será celebrada una Asamblea General Nacional ordinaria para la elección, cambio y toma de protesta de las Comisiones Nacionales Autónomas. En casos extraordinarios será posible anticiparla o retrasarla, de acuerdo a la contingencia que lo amerite.
- c) En el caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convocara a Asamblea General Nacional ordinaria la podrán convocar conjuntamente las Comisiones Nacionales Autónomas.

ARTÍCULO 35. La Comisión Nacional Electoral Autónoma convocará a una Asamblea General Nacional ordinaria para conocer y resolver sobre el proceso electoral del Comité o de las Comisiones Nacionales Autónomas.

ARTÍCULO 36. Las Asambleas Generales Nacionales extraordinarias, podrán ser convocadas por:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Conjuntamente por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, y la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.
- c) La Comisión Nacional Electoral Autónoma.
- d) El cincuenta por ciento más uno de los Trabajadores sindicalizados activos, quienes deberán asentar su nombre y firma en la convocatoria, así como las razones que la justifiquen en el orden del día.

ARTÍCULO 37. Las Asambleas Generales Nacionales extraordinarias serán convocadas con al menos un día hábil de anticipación a la fecha de su celebración. Para sesionar se requiere la presencia del 50 por ciento más uno de los trabajadores sindicalizados activos.

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

ARTÍCULO 38. La Asamblea Seccional representa la máxima autoridad de la Sección Sindical en los asuntos que competen exclusivamente a su Sección, teniendo facultades para deliberar y resolver sobre:

- a) El estado general que guarde el Sindicato en la sección correspondiente.
- b) El plan de trabajo e informe de los delegados seccionales.
- c) Las actividades realizadas por el resto de los órganos de gobierno del Sindicato respecto a la Sección misma.
- d) Fijar la posición e informar de la opinión de los trabajadores sindicalizados de la sección sobre los informes presentados por cualquiera de los órganos de gobierno.
- e) El estado de las finanzas de la sección que presente el Delegado Seccional.
- f) Todo conflicto laboral que ocurra en la sección correspondiente, siempre que no contradiga la política general del Sindicato.
- g) Los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39. Las asambleas seccionales son ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Delegado Seccional, y serán presididas por un Presidente de Debates, electo en el seno de la misma Asamblea.

ARTÍCULO 40. En cada sección se realizarán por lo menos cinco asambleas seccionales ordinarias al año, con un intervalo aproximado de dos meses.

ARTÍCULO 41. Las asambleas seccionales extraordinarias podrán ser convocadas también por:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional
- b) La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización o la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, por medio de sus Vocales Estatales correspondientes.
- c) El 50 por ciento más uno de los trabajadores sindicalizados activos de la sección, quienes deberán asentar su nombre y firma en la convocatoria, así como las razones que la justifiquen en el orden del día.

ARTÍCULO 42. Las convocatorias a las asambleas seccionales en cualquiera de sus modalidades, deberán ser publicadas con tres días de anticipación a la fecha de su celebración, el quórum para sesionar y tomar resoluciones en el seno de la Asamblea Seccional será el de la mayoría simple, entendiéndose por ésta el 50 por ciento más uno de los trabajadores sindicalizados activos de la sección, salvo en los casos en que se establezca una mayoría distinta en estos Estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 43. La Asamblea de la Unidad Académica representa la máxima autoridad de la propia Unidad Académica en los asuntos que competen exclusivamente a la Unidad Académica, y tiene las facultades para deliberar y resolver sobre:

- a) El estado general que guarde el Sindicato en la Unidad Académica correspondiente.
- b) El plan de trabajo e informe del Delegado de su Unidad Académica.
- c) Las actividades realizadas por el resto de los órganos de gobierno del Sindicato respecto a la Unidad Académica misma.
- d) Fijar la posición e informar de la opinión de los trabajadores sindicalizados de la Unidad Académica sobre los informes presentados por cualquiera de los órganos de gobierno.
- e) El estado de las finanzas de la Unidad Académica que el Delegado de la Unidad Académica presente.
- f) Todo conflicto laboral que ocurra en la Unidad Académica correspondiente, siempre que no contradiga la política general del Sindicato.
- g) Los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 44. Las asambleas de las unidades académicas podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Delegado de la Unidad Académica, y presididas por un Presidente de Debates, electo en el seno de la misma Asamblea.

ARTÍCULO 45. Las asambleas extraordinarias de las Unidades Académicas podrán ser convocadas por:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional.
- b) La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización o la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, por medio de sus Vocales Estatales correspondientes.
- c) El 50 por ciento más uno de los trabajadores sindicalizados activos de la Unidad Académica, quienes deberán asentar su nombre y firma en la convocatoria, así como las razones que la justifiquen en el orden del día.

ARTÍCULO 46. En cada Unidad Académica se realizarán por lo menos dos asambleas ordinarias al año.

ARTÍCULO 47. Las convocatorias a las asambleas de cualquier índole de las Unidades Académicas, deberán ser publicadas con tres días de anticipación a la fecha de su celebración, el quórum para sesionar y sus resoluciones serán válidas cuando la asistencia sea del 50 por ciento más uno de los trabajadores sindicalizados activos de la Unidad Académica

DE TODAS LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 48. En el caso de que en alguna Asamblea a nivel nacional o estatal no exista el quórum necesario de acuerdo a estos Estatutos, se deberá citar dentro de los tres días siguientes a una Asamblea Extraordinaria en los mismos términos, excepto que el quórum legal para sesionar deberá ser al menos la tercera parte de los trabajadores sindicalizados activos que constituyen la Asamblea correspondiente, si por segunda ocasión no se íntegra el quórum, se citará dentro de los tres días siguientes a nueva Asamblea Extraordinaria en los mismos términos, excepto que los acuerdos serán válidos con los trabajadores sindicalizados activos presentes

DE LAS REUNIONES DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 49. Las Reuniones de Representantes son obligatorias y sesionarán ordinariamente por lo menos diez veces al año, conforme a un programa establecido por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 50. La Reunión de Representantes tiene facultad para conocer, deliberar y resolver por consenso de sus representados, los asuntos planteados por el Comité concernientes a sus actividades propias como directiva del Sindicato. Así como los Representantes proponer en la reunión asuntos específicos de su grupo de representados al Comité.

ARTÍCULO 51. Las Reuniones de Representantes extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 52. El quórum de la Reunión de Representantes estará constituido por el cincuenta por ciento más uno de los Representantes de Grupo, en caso de no tener quórum se hará un segundo llamado en el término de los tres días siguientes y

16

quedará constituida la Reunión con el número de Representantes de Grupo que asistan.

ARTÍCULO 53. Cada Representante debe realizar una Junta de Grupo obligatoria con sus representados, para informar de los asuntos tratados en la Reunión de Representantes.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONALFACULTADES, OBLIGACIONES Y DE SU ELECCION

ARTÍCULO 54. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Representar al Sindicato y a sus integrantes ante las autoridades del Instituto, y generalmente ante todo tipo de autoridades administrativas, jurisdiccionales y laborales.
- b) Atender y resolver todos los problemas individuales y colectivos que surjan entre los trabajadores y las autoridades del Instituto, tomando siempre en cuenta los intereses de los trabajadores afectados.
- c) Aplicar los lineamientos y acuerdos que marque la Asamblea General Nacional.
- d) Cuidar del correcto funcionamiento del Sindicato, de su unidad y todas aquellas actividades y relaciones que favorezcan a su fortalecimiento.
- e) Establecer convenios parciales o generales de trabajo y convenios especiales en beneficio de los trabadores.
- f) Proporcionar asistencia jurídica a los trabajadores ante los tribunales del trabajo.
- g) Vigilar la actividad de cada Secretario y discutir en sesión plenaria los problemas propios de cada Secretaría.
- h) El Comité Ejecutivo Nacional en pleno sesionará ordinariamente un día por semana, en el transcurso del año, para discutir los problemas inherentes a sus cargos. El día de reunión debe ser dado a conocer a todos los miembros del Sindicato.
- i) Por conducto de las Secretarías respectivas, administrar el patrimonio del Sindicato, además fijar una política presupuestaria y darla a conocer a la Asamblea General Nacional.
- j) Entregar el informe financiero impreso a solicitud por escrito de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- k) Convocar y presidir las Asambleas Generales Nacionales bajo las normas establecidas en los presentes Estatutos.
- 1) Convocar las Asambleas Seccionales.
- m) Crear comisiones auxiliares para el funcionamiento general del Sindicato.
- n) Establecer relaciones de solidaridad y colaboración con organizaciones y corrientes sindicales, de acuerdo a estos Estatutos.
- o) Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones.
- p) Presentar un informe de actividades de las Secretarías que lo integran y comisiones auxiliares a la Asamblea General Nacional.

18

- q) Convocar a elecciones de Delegados Seccionales y Delegados de las Unidades Académicas en los términos de los presentes Estatutos.
- r) Atender y resolver las recomendaciones, observaciones y requerimientos de las Comisiones Nacionales Autónomas.
- s) Realizar la entrega-recepción al nuevo Comité al día siguiente de la Toma de Protesta.
- t) Solicitar al Instituto los descuentos por nómina por la cantidad del dinero entregado a un trabajador sindicalizado para realizar alguna actividad sindical y que no justificó con el comprobante respectivo, de conformidad con el dictamen de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- u) Solicitar al Instituto los descuentos por nómina de las sanciones económicas establecidas en estos Estatutos o por acuerdos de Asambleas.
- v) Respetar y hacer que se respeten los presentes Estatutos.
- w) Los que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 55. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal, política y administrativa del Sindicato solo o acompañado por uno o algunos de los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, ante Autoridades: civiles, penales, administrativas, militares o del trabajo. Para este efecto podrá otorgar poder en sustitución sin renunciar a su ejercicio a asesores jurídicos y laborales y demás profesionales para la consecución de la solución de los asuntos del Sindicato.
- b) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de los presentes Estatutos, así como las orientaciones y acuerdos de la Asamblea General Nacional y los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Turnar a las demás Secretarías del Comité y a las Comisiones Auxiliares, los trabajos que les sean de su competencia.
- d) Resolver los asuntos que le planteen los demás Secretarios del Comité, tomando en consideración la opinión de éstos.
- e) Turnar al órgano de gobierno que corresponda los casos que se le presenten y que no esté facultado para su resolución conforme a estos Estatutos.
- f) Firmar la correspondencia en forma conjunta con el Secretario que corresponda, así como todas las resoluciones acordadas por el Comité.
- g) Autorizar con su firma lo referente a los gastos que deba efectuar el Sindicato.
- h) Citar a las reuniones plenarias del Comité.
- i) Convocar e instalar las asambleas.
- j) Expedir y revocar de conformidad con estos Estatutos:
 - i. Credenciales,
 - ii. Constancias para acreditar a los miembros del Comité, y

- iii. Permisos de comisión sindical.
- k) Firmar en nombre y en representación del Sindicato, las Condiciones Generales de Trabajo, convenios y reglamentos de trabajo, de acuerdo a las consideraciones de la Asamblea General Nacional.
- 1) Firmar las actas y acuerdos de las diferentes asambleas, convocadas por el Comité, conjuntamente con el Secretario de Actas, Acuerdos y Estadísticas y en su caso, el Presidente de Debates.
- m) Autorizar los documentos expedidos por las diferentes secretarías.
- n) Convocar oportunamente a elecciones para la formación o renovación de la Comisiones Nacionales Autónomas y de las demás comisiones u órganos de gobierno en los términos de estos Estatutos.
- o) Mantener la unidad sindical y del Comité contra toda clase de injerencias o tendencias de disolución.
- p) Expedir los nombramientos de las comisiones o comisionados especiales a eventos a los que el Sindicato fue convocado y autorizar con su firma los documentos que los acrediten.
- q) Ejercer el cargo de Secretario del Comité Técnico del fideicomiso del FORESOL, autorizar conjuntamente con los demás integrantes de este Comité Técnico la salida de dinero de este fideicomiso.
- r) Acordar conjuntamente con la Secretaría del Exterior y Previsión Social la adjudicación de los créditos del ISSSTE, FOVISSSTE y FORESOL.
- s) Fomentar el trato fraternal y solidario entre los sindicalizados y propiciar lo mismo con el resto de los trabajadores.
- t) Elaborar acta de entrega-recepción al término de su gestión, hasta con un plazo máximo de 30 días naturales. Así como anexar una relación de pendientes, mencionando el avance y en su caso la institución ante quien se realiza el trámite. El acta y anexos se firmarán al calce y al lado por los secretarios generales entrante y saliente en representación de todos los integrantes de los comités respectivos, además de la firma como testigos de los miembros de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia.
- u) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 56. Son facultades y obligaciones del Secretario del Trabajo, Conflictos y Seguridad Social:

- a) Sustituir al Secretario General en su ausencia.
- b) Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, de los reglamentos internos de trabajo, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Trabajo Burocrático, de las resoluciones de las demandas

- individuales y colectivas, convenios y todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores.
- c) Proponer disposiciones para la solución de los problemas laborales, elaborando proyectos de convenios, procedimientos o escritos, en su caso, formulando las acciones necesarias, las que presentará al Comité para su aprobación y ejecución.
- d) Elaborar los proyectos de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y convenios, representando al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General.
- e) Representar al Sindicato ante los tribunales del trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo.
- f) Comparecer y actuar ante toda clase de autoridades en la defensa de los derechos laborales colectivos y en los individuales a petición de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
- g) Representar al Sindicato en los conflictos internos, y previo acuerdo con el Secretario General negociar convenios para la terminación de los mismos, haciendo prevalecer la unidad.
- h) Emitir la documentación y redactar la correspondencia inherente a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General
- i) Desempeñar las comisiones sindicales que le sean encomendadas por el Comité, el Secretario General o la Asamblea General Nacional.
- j) Vigilar que la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene, y Medio Ambiente de Trabajo lleve a cabo sus programas establecidos, con base en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del ISSSTE, en las normas de prevención de riesgos de trabajo, en el Reglamento de Seguridad Higiene, y Medio Ambiente de Trabajo, y en los reglamentos propios de la Comisión.
- k) Coordinar la parte sindical de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene, y Medio Ambiente de Trabajo.
- 1) Acordar conjuntamente con la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene, y Medio Ambiente de Trabajo, estudios de evaluación sobre los riesgos y enfermedades de trabajo.
- m) Promocionar conjuntamente con la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene, y Medio Ambiente de Trabajo, ciclos de conferencias sobre enfermedades del trabajo, prevención de riesgos de trabajo, primeros auxilios, protección civil y el funcionamiento mismo de la Comisión.
- n) Proponer modificaciones a los reglamentos de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene, y Medio Ambiente de Trabajo.

- o) Auxiliar al Secretario General y mantenerlo informado sobre el desempeño de sus funciones.
- p) Mediar en algún conflicto entre trabajadores sindicalizados para conciliar, haciendo énfasis sobre el respeto a las disposiciones estatutarias y acuerdos de asamblea, y concertándolos a mantener la unidad.
- q) Recopilar y difundir las normas jurídicas y demás documentos que en el ámbito del trabajo tengan aplicación en la relación laboral e integrar una colección de las mismas.
- r) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 57. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Divulgación Ideológica:

- a) Encargarse de la organización interna del sindicato
- b) Tener actualizados los directorios del Comité Ejecutivo Nacional, comisionados, delegados y con el apoyo de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadísticas, mantener actualizadas las listas de los trabajadores sindicalizados y sus dependientes económicos.
- c) Proponer al Comité la logística de los eventos sindicales. Teniendo a su cargo la responsabilidad de la organización, coordinación y divulgación entre los afiliados del Sindicato.
- d) Distribuir entre las Secretarías la correspondencia.
- e) Apoyar al Secretario General en la coordinación de las actividades de las Secretarías de Comité.
- f) Integrar conjuntamente con el Secretario de Actas, Acuerdos y Estadísticas, un expediente para la Toma de Nota por parte del Tribunal, dentro de un término de cinco días hábiles después de efectuada la Asamblea General Nacional en la que se realizó: la Toma de Protesta de cualquier Órgano de Gobierno del Sindicato o de nuevos afiliados, de modificaciones a los Estatutos, o bien de alguna resolución sobre sanciones aplicadas a algún trabajador sindicalizado, así como la actualización y certificación de los integrantes del Sindicato por la Asamblea.
- g) Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.
- h) Promover los estudios necesarios sobre índole político relacionados con el Sindicato.
- i) Estudiar y difundir las tesis ideológicas de movimientos sindicales que fundamenten las acciones del Sindicato.
- j) Divulgar entre los agremiados los acuerdos emitidos de las asambleas referentes a los principios ideológicos del Sindicato.

- k) Elaborar y llevar a la práctica la capacitación política y sindical, realizando conferencias, seminarios, folletos y toda clase de eventos
- 1) Promover entre los trabajadores la difusión de documentos en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.
- m) Convocar de acuerdo con el Secretario General las asambleas seccionales de la sección Puebla.
- n) Orientar a todos los trabajadores sindicalizados sobre sus derechos y obligaciones estatutarias y todo lo concerniente a los intereses del sindicato.
- o) Promover y mantener actualizada la biblioteca del sindicato, así mismo promover programas de lectura.
- p) Elaborar el programa anual de las Reuniones de Representantes.
- q) Resolver conflictos organizativos que se presenten en el sindicato.
- r) Emitir las credenciales de los nuevos trabajadores sindicalizados, emitir nuevas credenciales o resellar las actuales y firmar las credenciales de los miembros del Sindicato conjuntamente con el Secretario General.
- s) Montar en el lugar conveniente mantas, carteles, pancartas, símbolos del sindicato y todo lo necesario para actos masivos, sociales, culturales o políticos a los que se concurra.
- t) Firmar junto con el Secretario General el Acta de entrega recepción al término de su gestión, de los documentos y bienes en su custodia.
- u) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 58. Son facultades y obligaciones del Secretario del Exterior y Previsión Social:

- a) Mantener y fomentar relaciones fraternales con organizaciones afines en los principios democráticos de la Constitución Política Mexicana.
- b) Asistir en representación del Sindicato a los mítines, congresos y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General.
- c) Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato, y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato.
- d) Fomentar las actividades deportivas y culturales de los miembros del Sindicato.
- e) Vigilar que los seguros de enfermedades no profesionales, de maternidad, de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, se cubran debida e íntegramente al trabajador, de acuerdo con lo estipulado en la ley del ISSSTE y de los seguros a los que se tenga derecho.
- f) Promover y coordinar campañas de medicina preventiva, para preservar la salud de los trabajadores y de sus familiares.
- g) Vigilar y ayudar en los procesos de jubilación y pensión de los trabajadores.

- h) Apoyar a los trabajadores en los trámites que se generen por la deficiencia en la calidad de los servicios del ISSSTE, así mismo conocer sobre los trámites en las diferentes oficinas de dicho Instituto.
- i) Apoyar en los trámites pertinentes para la adjudicación y otorgamiento de préstamos en todas sus modalidades que otorgue el ISSSTE y los del FORESOL. Así como para cualquier aclaración de esos préstamos y los estados de cuenta.
- j) Vigilar conjuntamente con la Comisión auxiliar del FORESOL la entrada oportuna de los montos correctos de las cuotas que integran el fondo.
- k) Promover el turismo y cultura de los trabajadores y su familia.
- 1) Planear la participación de los trabajadores en los actos públicos externos a los que asista el Sindicato.
- m) Llevar a cabo acciones encaminadas a la Previsión Social.
- n) Promover el establecimiento de esquemas que cuiden el poder adquisitivo de los trabajadores, estableciendo convenios de descuentos, gestionando cuotas reducidas o realizando compras por mayoreo.
- o) Mantener actualizado el directorio de instituciones, organismos y de organizaciones afines a la nuestra.
- p) Auxiliar al Secretario General y mantenerlo informado sobre el desempeño de sus funciones.
- q) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 59. Son facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo, Promoción y Capacitación:

- a) Conocer, vigilar y hacer cumplir los procesos y reglas de los sistemas de promoción y capacitación, establecidos en el Instituto, en particular llevar actualizado el Escalafón de los trabajadores, especificando de cada trabajador su antigüedad, puesto y categoría en el Instituto.
- b) Supervisar y coordinar a los representantes del Sindicato en las Comisiones Mixtas de Capacitación y la de Ingreso y Promoción.
- c) Revisar periódicamente y proponer las reformas necesarias a los reglamentos vigentes de escalafón, capacitación y promoción, las cuales serán sujetas a la aprobación del Comité.
- d) Conocer los dictámenes de las Comisiones Mixtas de Ingreso y Promoción y la de Capacitación, llevando un registro de ellos y cuidando se respeten los derechos establecidos.
- e) Tomar en consideración las recomendaciones y proposiciones de las Asambleas Seccionales para la reforma del tabulador y del catálogo de puestos.

- f) Instruir a los Delegados Seccionales en los mecanismos del escalafón, capacitación y promoción, para la tramitación de los asuntos que les corresponde.
- g) Promover las modificaciones necesarias al Catálogo de puestos, al tabulador y proponer los mecanismos para su implementación.
- h) Elaborar y promover ante las instancias correspondientes programas de capacitación para los trabajadores de: inducción, actualización, desarrollo, superación académica y cultural.
- i) Elaborar y promover los programas para los trabajadores de alfabetización, primaria abierta, secundaria abierta, preparatoria abierta, educación a distancia, educación superior y postgrado.
- j) Promover acuerdos con Instituciones, Sindicatos u Organizaciones para la superación académica, cultural y social de los trabajadores sindicalizados, estableciendo los mecanismos necesarios con el Instituto.
- k) Auxiliar al Secretario General y mantenerlo informado sobre el desempeño de sus funciones.
- 1) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 60. Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas, Planeación y Patrimonio:

- a) Administrar los bienes que pertenezcan al Sindicato, recibiendo los ingresos y aportaciones y además de efectuar los pagos que se requieran, previo acuerdo con el Secretario General, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.
- b) Llevar la contabilidad del Sindicato de acuerdo a las disposiciones vigentes del Comité y en el sentido de dar claridad a la auditoria, atender las observaciones, recomendaciones y requerimientos de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- c) Enviar informe financiero semestralmente a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- d) Preparar el informe que deberá rendir el Comité Ejecutivo Nacional a la Asamblea General Nacional, sobre la administración de fondos y otros bienes patrimonios del Sindicato, y proponer las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
- e) Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización, y Divulgación Ideológica el inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato.
- f) Elaborar en coordinación con el Pleno del Comité un programa anual general de egresos para el ejercicio sindical de que se trate.

- g) Instrumentar los mecanismos necesarios para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de los ingresos y egresos del sindicato.
- h) Tener a su cargo la custodia de los bienes muebles e inmuebles y los documentos valores que forman parte del patrimonio del Sindicato.
- i) Elaborar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar bienes inmuebles del Sindicato, debiendo someterlo a la consideración del Pleno del Comité.
- j) Operar la cuenta bancaria de manera mancomunada con el Secretario General para los gastos sindicales y llevar una caja chica para gastos del día.
- k) Cubrir la aportación del 10% de los ingresos por el concepto de cuota sindical a la FSTSE, como Sindicato afiliado a esta federación.
- 1) Cubrir la aportación de los asesores externos.
- m) Auxiliar al Secretario General y mantenerlo informado sobre el desempeño de sus funciones.
- n) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 61. Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Estadísticas:

- a) Levantar las actas de las asambleas convocadas por el Comité, leyendo ante la asamblea presente el acta de la asamblea anterior para que de fe de su aprobación con las rectificaciones que la misma determine
- b) Foliar y asentar las actas aprobadas en el libro correspondiente, firmadas al margen y al calce por duplicado por el Secretario General, el Secretario de este Artículo y en su caso del Presidente de Debates.
- c) Mantener el archivo general del Sindicato y datos estadísticos concernientes al mismo.
- d) Tener actualizado conjuntamente con el Secretario de Organización y Divulgación Ideológica el padrón de trabajadores sindicalizados y de sus dependientes económicos.
- e) Expedir con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité y las asambleas del Sindicato, para los usos que se requieran.
- f) Será testigo ante las autoridades y dará fe sobre los acuerdos aprobados en asambleas.
- g) Tener bajo su custodia el archivo de actas de asambleas, en libros foliados por año, a efecto que en ningún caso sufran cambios o alteraciones; autorizar y turnarlas al Comité para su firma, y fe de legalidad y operatividad.
- h) Recopilar para su difusión los acuerdos de las asambleas del Sindicato.

- i) Entregar al término de su gestión el Archivo General del Sindicato, debidamente relacionado al nuevo encargado de esta Secretaría.
- j) Hacer acopio de la información estadística del ámbito laboral sindical.
- k) En coordinación con las demás secretarías del Comité, recopilar y procesar los datos estadísticos que se requieran para que se elaboren los planes y programas de trabajo del Sindicato.
- 1) Llevar la relación de inasistencias, retardos y abandonos a las asambleas y eventos del Sindicato y turnarlas al Secretario General del Comité para la aplicación de las sanciones correspondientes, estipuladas en estos Estatutos.
- m) Auxiliar al Secretario General y mantenerlo informado sobre el desempeño de sus funciones.
- n) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 62. En ningún caso, un miembro del Comité del Sindicato podrá ser Electo para ocupar dos o más cargos simultáneamente dentro de los diversos órganos de gobierno.

ARTÍCULO 63. El Comité Ejecutivo Nacional en funciones lanzará la convocatoria conjuntamente con la Comisión Nacional Autónoma Electoral para el proceso de elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, con una anticipación de un máximo de 45 días y un mínimo de 30 días naturales a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 64. La elección se efectuará en el seno de una Asamblea General Nacional convocada por el Comité y la Comisión expresamente para esto.

ARTÍCULO 65. En el caso que el Comité no convocara a la elección antes de los 29 días naturales del término de sus funciones, la Comisión Nacional Autónoma Electoral en conjunto con las otras Comisiones Nacionales Autónomas deberán convocar al proceso de elección del nuevo Comité.

ARTÍCULO 66. La Comisión Nacional Autónoma Electoral seguirá los siguientes procedimientos y normas para elegir al Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Los integrantes de las Comisiones Nacionales Autónomas no podrán estar registrados en alguna planilla.
- b) Los candidatos a los diferentes cargos deberán participar agrupados en planillas.
- c) Cada planilla participante deberá ser registrada ante esta Comisión y nombrar un representante ante la Comisión con anticipación mínima de diez días

naturales antes a la fecha de la elección, presentando la documentación de su composición y especificando los siguientes datos:

- 1. Nombre y firma de los integrantes de la planilla
- 2. Cargos que ocupan como candidatos
- 3. Denominación de la planilla
- 4. Nombre del representante ante la Comisión
- 5. Plan de Trabajo
- d) La Comisión revisará, aprobará y registrará las planillas, siempre que los integrantes puedan ser votados en los términos de los presentes Estatutos, teniendo un máximo de 3 días hábiles para aprobar o rechazar a algún miembro o a la planilla.
- e) En ningún caso un trabajador sindicalizado podrá participar en más de una planilla para contender electoralmente.
- f) La Comisión publicará por boletines o circulares de las diferentes planillas registradas, después de comprobar lo establecido en el inciso anterior.
- g) La vigilancia del Proceso electoral será coordinada por la Comisión auxiliada por las otras Comisiones Nacionales Autónomas, así como por el representante de cada una de las planillas registradas.
- h) La Comisión elaborará una boleta de votación indicando en ella, el nombre de cada planilla registrada así como los nombres de sus integrantes, el sindicato aportará los fondos necesarios para tal efecto.
- i) El voto será secreto y se depositará en urnas selladas colocadas en cada sección sindical en los sitios que la Comisión determine.
- j) El sufragio será efectivo al tachar el nombre de la planilla de su preferencia en la boleta. Las boletas se anularán cuando sean tachadas dos o más nombres de planillas o la boleta completa, tampoco se considerará efectivo aquellas depositadas sin marca.
- k) La elección será válida por la participación mínima del setenta y cinco por ciento de los trabajadores sindicalizados activos, si no se obtiene esta votación se convocará a un nuevo proceso de sufragio dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- Concluida la votación, la Comisión realizará el recuento de los votos depositados en las urnas electorales, informando del número de trabajadores sindicalizados activos, boletas electorales repartidas y número de votantes de acuerdo con la lista de control que sea manejada en cada sección Sindical.
- m) El triunfo electoral lo obtendrá la planilla que tenga el mayor número de votos sobre los otros participantes. En caso de empate electoral entre planillas contendientes, la Comisión convocará a nuevos comicios en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se haya dado a conocer el resultado electoral, compitiendo solo las planillas empatadas.

28

- n) El resultado final del recuento electoral, se dará a conocer por la Comisión Electoral en un plazo máximo de veinticuatro horas después de concluida la votación, ésta deberá contener:
 - 1. El número total de votos emitidos.
 - 2. El número de votos que haya obtenido cada planilla
 - 3. El número de votos nulos
 - 4. El nombre de la planilla triunfadora, así como el de sus integrantes.

ARTÍCULO 67. El Comité Ejecutivo Nacional electo deberá tomar posesión en el seno de la Asamblea General Nacional del mes de febrero. Si llegada la fecha del término del mandato del Comité Ejecutivo Nacional y no se han efectuado las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional bajo los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, con un quórum mínimo de asistencia del cincuenta por ciento de los trabajadores sindicalizados activos, se procederá a la elección del Comité Ejecutivo Nacional en el seno de esta Asamblea General Nacional, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Por cada cargo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional se propondrán a la asamblea de uno a tres participantes. Las personas propuestas deberán ser miembros activos;
- b) El voto será directo y universal, votando los miembros activos solamente una vez por cada cargo
- c) En cada cargo sometido a elección, ocupará el puesto el que tenga mayoría de votos.

En caso extraordinario puede cambiarse la fecha para realizar la Asamblea General Nacional Ordinaria del mes de febrero.

ARTÍCULO 68. En los casos de renuncia justificada, destitución o fallecimiento de uno o más miembros del Comité si no está abierta la Asamblea General Nacional, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se propondrán ternas de candidatos a la Comisión Nacional Autónoma Electoral, en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia o destitución.
- b) El Comité convocará a la realización de las Asambleas Seccionales y de las Unidades Académicas para que en ellas sean efectuadas votaciones directas y universales sobre las ternas propuestas, las votaciones serán vigiladas y legitimadas por la Comisión Nacional Autónoma Electoral.
- c) El triunfo corresponderá al candidato que reúna mayor número de votos en las Asambleas Seccionales y su cargo lo ocupará de manera interina para terminar el periodo de la cartera vacante.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTONOMAS ATRIBUCIONES, ASAMBLEAS Y DE SU ELECCION

ARTÍCULO 69. Las Comisiones Nacionales Autónomas son órganos de gobierno autónomos del Sindicato siendo regidas por la Asamblea General Nacional a quien presentarán sus informes y es obligación de las Comisiones Nacionales Autónomas colaborar en toda actividad sindical que tienda a elevar el nivel organizativo y formativo del Sindicato, así como promover la participación activa de sus miembros.

ARTÍCULO 70. La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, y la Comisión Nacional de Honor y Justicia tienen a su cargo vigilar y en su caso sancionar de acuerdo a estos Estatutos, los actos realizados por los trabajadores sindicalizados o por los integrantes del Comité, de las Comisiones Mixtas, de las Comisiones Auxiliares, o de cualquier otro Órgano de Gobierno del Sindicato. Debiendo hacer las observaciones pertinentes para que éstos puedan ir corrigiendo sus deficiencias.

ARTÍCULO 71. La Comisión Nacional Autónoma Electoral, tiene por objeto realizar los procesos establecidos en estos Estatutos para las elecciones de los diferentes órganos de gobierno.

ARTÍCULO 72. Las Comisiones Nacionales Autónomas conjuntamente podrán convocar a elecciones de los diferentes órganos de gobierno del Sindicato cuando el Comité no lo hiciera de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 73. Cada una de las Comisiones Nacionales Autónomas estarán integradas por un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 74. Las Asambleas de las Comisiones Nacionales Autónomas serán denominadas Asambleas Plenarias:

- a) Las Asambleas Plenarias de las Comisiones Nacionales Autónomas estarán constituidas por los Presidentes y Secretarios de cada Comisión, podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- b) Las Asambleas Plenarias ordinarias se realizarán con un plazo mínimo de sesenta días antes de efectuarse la Asamblea General Nacional y éstas serán convocadas por la Representación Nacional de las Comisiones Autónomas. En caso de que esta Representación no convocara, podrá convocar un setenta

- y cinco por ciento de los miembros de las Comisiones Nacionales Autónomas.
- c) Las resoluciones de la plenaria de las Comisiones Nacionales Autónomas serán válidas cuando esté presente el cincuenta por ciento más uno del total de los representantes de las mismas.
- d) Las Asambleas Plenarias Extraordinarias se efectuarán cuando haya razones que lo justifiquen. Serán convocadas por la Representación Nacional y sesionará con los que a ella asistan.

ARTÍCULO 75. La representación de las Comisiones Nacionales Autónomas durará en su cargo año y medio como Secretario, y año y medio como Presidente.

ARTÍCULO 76. las Comisiones Nacionales Autónomas serán electas en una Asamblea General Nacional bajo el siguiente procedimiento:

- a) El puesto de Presidente lo ocupará el Secretario en turno de la misma Comisión, con la ratificación de la Asamblea en ese cargo, en caso de que la Asamblea determine que deba ser elegido un nuevo Presidente se propondrán a la asamblea de uno a tres trabajadores sindicalizados activos para el puesto de Presidente.
- b) Para el puesto de Secretario de las Comisiones Nacionales Autónomas se propondrán a la asamblea de uno a tres trabajadores sindicalizados activos.
- c) El voto será directo y universal, votando los trabajadores sindicalizados activos solamente una vez por cada cargo. Ocupando el puesto el que tenga mayoría simple de los votos emitidos.

ARTÍCULO 77. En ningún caso, un miembro de las Comisiones Nacionales Autónomas del Sindicato podrá ser Electo para ocupar dos o más cargos simultáneamente dentro de los diversos órganos de gobierno.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION NACIONAL AUTONOMA ELECTORAL FACULTADES, OBLIGACIONES

ARTÍCULO 78. Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Autónoma Electoral:

- a) Realizar los procesos establecidos en estos Estatutos para las elecciones de los diferentes órganos de gobierno del Sindicato
- b) Convocar conjuntamente con el Comité a elecciones de los diferentes órganos de gobierno del Sindicato.
- c) Establecer los mecanismos adecuados para lograr el respeto a la libre decisión de los trabajadores, así como la fluidez de los procesos electorales
- d) Realizar el escrutinio de las votaciones de las diferentes elecciones de los órganos de gobierno del Sindicato
- e) Presentar los resultados de las votaciones al término de los procesos electorales ante la Asamblea General Nacional respectiva para su aprobación.
- f) Generar las boletas electorales o en su caso la papelería adecuada para las votaciones
- g) Emitir las publicaciones necesarias de cada elección.
- h) Elaborar o modificar en su caso su Reglamento Interno, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General Nacional.
- Revisar para evitar que algún integrante del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones Nacionales Autónomas del Sindicato sea electo para ocupar dos o más cargos simultáneamente dentro de los diversos órganos de gobierno
- j) Conocer y resolver sobre las apelaciones a los fallos dictados por está. En el caso que se encuentren irregularidades en el procedimiento, emitirá su dictamen que turnará a la asamblea respectiva para que emita el acuerdo definitivo.
- k) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 79. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión Nacional Autónoma Electoral:

- a) Coordinar las actividades de la Representación Nacional así como implementar mecanismos en coordinación con los Vocales Seccionales.
- b) Firmar las convocatorias a elecciones en los términos de estos Estatutos.

- c) En coordinación con los Presidentes de las otras Comisiones Nacionales Autónomas, convocar a la Asamblea Plenaria de Comisiones Autónomas, así como a los plenos conjuntos de la Representación Nacional.
- d) Elaborar en coordinación con el Secretario los informes a la Asamblea General Nacional.
- e) Coordinarse con la Secretaría General y la Secretaría de Organización del Comité para el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, colaborando en la implementación de mecanismos y/o estrategias para el cumplimiento de los procesos de elección.
- f) Registrar y publicar los participantes en alguna elección de los diferentes órganos de gobierno.
- g) Realizar las observaciones, requerimientos o citatorios para los demás órganos de gobierno o a los trabajadores sindicalizados, necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión.
- h) Firmar la correspondencia de la Comisión.
- i) Solicitar los utensilios y consumibles necesarios al Comité para el funcionamiento de la Comisión.
- j) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 80. Son facultades y atribuciones del Secretario de la Comisión Nacional Autónoma Electoral:

- a) Organizar y llevar el archivo de la Comisión.
- b) Recibir y enviar la correspondencia de la Comisión.
- c) Coordinarse con el Presidente para encontrar mecanismos de coordinación con los Vocales Estatales correspondientes.
- d) En coordinación con el Presidente, citar a los Plenos de la Representación Nacional, levantando el acta respectiva.
- e) Solicitar a los diferentes órganos de gobierno información del estatus de los integrantes de las planillas o de los contendientes a los distintos cargos de los órganos de gobierno del Sindicato para cumplir con lo dispuesto en los Estatutos.
- f) Recibir la información de las planillas para su registro.
- g) Suplir al Presidente en su ausencia.
- h) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno.

CAPITULO IX

DE LA COMISION NACIONAL AUTONOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

FACULTADES, OBLIGACIONES

ARTÍCULO 81. Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Vigilar que los integrantes de los demás órganos de gobierno del Sindicato y todos los miembros del Sindicato realicen sus funciones, que se ajusten al ejercicio de sus facultades, cumplan con sus obligaciones, con lo que dispongan estos Estatutos y con los acuerdos emanados de las asambleas.
- b) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia, o bien cuando algún órgano o miembro del Sindicato denuncie ante la Comisión alguna falta que amerite una medida disciplinaria o una sanción, buscando siempre que la vida sindical sea determinada por los Estatutos.
- c) Solicitar por escrito a la Comisión de Honor y Justicia, cuando los casos requieran la aplicación de medidas disciplinarias o de sanciones establecidas en los presentes Estatutos.
- d) Auxiliar y vigilar el proceso electoral de los órganos de gobierno, en los términos que establecen los presentes Estatutos.
- e) Vigilar que la contabilidad general del Sindicato se encuentre al corriente, comprobando que los ingresos y egresos se ajusten al presupuesto correspondiente, analizar y en su caso aprobar las cuentas que rinda la Secretaría de Finanzas, Planeación y Patrimonio y los Delegados Seccionales, independientemente de la facultad que sobre este asunto tiene la Asamblea General Nacional y la Asamblea Seccional respectivamente.
- f) Elaborar y modificar su Reglamento Interno que deberán presentar a la Asamblea General Nacional para ser aprobado.
- g) Hacer recomendaciones al Comité sobre lo que considere benéfico para la buena marcha del Sindicato.
- h) Atender y resolver conjuntamente con el Comité, los problemas que sean sometidos a su consideración por los otros órganos de gobierno, siempre que sean de la competencia del Comité.
- i) Recibir y resolver las apelaciones de los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que impongan sanciones. En el caso que se encuentren irregularidades en el procedimiento, emitirá su dictamen que turnará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia y si ésta la considera improcedente, lo turnará al Comité para que convoque a la asamblea respectiva para que resuelva.

_ 34

- j) Requerir a cualquier trabajador sindicalizado los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones como Comisión.
- k) Informar al Secretario General del Comité y en su oportunidad a las asambleas correspondientes, sobre las observaciones que formule en relación con la contabilidad general del Sindicato.
- 1) Ejercer en su caso, las atribuciones contenidas en el Artículo 73 de los presentes Estatutos. .
- m) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 82. Son facultades y Obligaciones del Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Coordinar las actividades de la Representación Nacional, así como implementar mecanismos de coordinación entre ésta y los Vocales Seccionales.
- b) En coordinación con el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, convocar a la Asamblea Plenaria de Comisiones Autónomas, así como a los plenos conjuntos de la Representación Nacional.
- c) Elaborar en conjunto con el Secretario el informe a la Asamblea General Nacional.
- d) Realizar las observaciones, requerimientos o notificaciones para los demás órganos de gobierno o a los trabajadores sindicalizados, necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión.
- e) Firmar la correspondencia de la Comisión.
- f) Solicitar los utensilios y consumibles necesarios al Comité para el funcionamiento de la Comisión.
- g) Coordinarse con el Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos para el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, colaborando en las diversas tareas.
- h) Elaborar un boletín trimestral para las Secciones en coordinación con el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- i) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 83. Son facultades y atribuciones del Secretario de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Organizar y llevar el archivo de la Comisión.
- b) Recibir y enviar la correspondencia de la Comisión.
- c) Coordinarse con el Presidente para encontrar mecanismos de coordinación con los Vocales Estatales correspondientes.

35

- d) En coordinación con el Presidente, citar a los Plenos de la Representación Nacional, levantando el acta respectiva.
- e) Coordinarse con el área de Organización y Secretaria de Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos, colaborando en las diversas tareas, así mismo fiscalizar el manejo de los Recursos Financieros y hacer el seguimiento de los avances en los programas del área.
- f) Llevar un registro actualizado de la representación sindical a nivel nacional en coordinación con el Secretario de Honor y Justicia.
- g) Hacer el seguimiento de los casos de investigación que se estén efectuando.
- h) Suplir al Presidente en su ausencia.
- i) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno.

CAPITULO X

DE LA COMISION NACIONAL AUTONOMA DE HONOR Y JUSTICIA FACULTADES, OBLIGACIONES

ARTÍCULO 84. Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- a) Conocer y resolver sobre las acusaciones que las asambleas, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, el Comité Ejecutivo Nacional o cualquier miembro del Sindicato, presenten en contra de las actuaciones de los demás órganos de gobierno o de los miembros del Sindicato que: quebranten la unidad, de indisciplina, de falta de lealtad, de conducta antisindical, violen estos Estatutos, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de las funciones del Sindicato. Debiendo emitir su respectivo juicio y proponer la medida disciplinaria.
- b) Practicar investigaciones y emitir la opinión a que se refiere el inciso anterior cuando él o los acusados sean integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- c) En los casos necesarios juzgar y emitir acuerdos por escrito.
- d) Proponer a la Asamblea General Nacional modificaciones al proceso de sanciones y/o medidas disciplinarias.
- e) Hacer del conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización las irregularidades y/o faltas estatutarias que detecte para que esta proceda según sus facultades.
- f) Elaborar y modificar su Reglamento Interno, el cual será aprobado por la Asamblea General Nacional.
- g) Cuando un miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir o sea negligente en el cumplimiento de su deber, será sustituido por un suplente designado, en consenso, por las Comisiones Nacionales Autónomas.
- h) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 85. En los casos de medidas disciplinarias o sanciones, la Comisión de Honor y Justicia se ajustará al procedimiento siguiente:

- a) Estudiar los casos que se le turnen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento de las causas que motivaron la consignación.
- b) Se notificará por escrito al trabajador sindicalizado inculpado con cinco días hábiles de anticipación, señalando el lugar día y hora en que se llevará a cabo

- la diligencia correspondiente para que comparezca ante la Comisión, a responder de los cargos y presente para su defensa las pruebas que estime procedentes, respetando ante todo su garantía de audiencia.
- c) En el caso que los acusados se nieguen a firmar de recibido el citatorio, la Comisión elaborará una acta o minuta mencionando este hecho, con la firma de dos testigos.
- d) En caso de que el acusado o los acusados no se presenten en el plazo señalado, se les fijará una nueva fecha la cual será improrrogable y si no se presentan a esta última audiencia, con los elementos que se tenga se procederá a emitir el fallo asentándolo en el acta o minuta correspondiente así como la rebeldía de los acusados.
- e) El acusado o los acusados, tendrán derecho a defenderse por si mismos o por defensores que nombren de entre los miembros del Sindicato, aportando todas las pruebas que estimen convenientes.
- f) La parte acusadora deberá estar presente, previa notificación, en las actuaciones que se practiquen con el propósito de que haga la aclaración que estime necesaria.
- g) El dictamen de la Comisión que impongan sanciones económicas, serán apelables ante la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, quien revisará el procedimiento y si lo considera ajustado a las normas Estatutarias lo turnará al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, para que éste aplique la sanción impuesta.
- h) El dictamen de la Comisión que imponga la expulsión, solamente será apelable ante la Asamblea General Nacional donde la Comisión turne el caso en el orden del día.
- i) Cuando la consignación provenga de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, será apelable ante la Asamblea correspondiente
- j) En el caso de que a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia hayan sido probados los hechos o faltas imputadas y en la resolución emitida se determine la suspensión o la destitución del o de los dirigentes de algún órgano de gobierno, dicho fallo será apelable ante la Asamblea General Nacional. Si el caso lo amerita a juicio del Comité podrá decretar sólo la suspensión provisional de los dirigentes castigados, mientras la Asamblea General Nacional resuelva en definitiva.
- k) El derecho de apelación ante las Comisiones Nacionales Autónomas podrá ejercerse dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del fallo, vencido este plazo no procede ninguna apelación.
- 1) El derecho de apelación ante una Asamblea, deberá presentarlo por escrito en la Asamblea correspondiente.

- m) Los órganos de gobierno sindicales están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su labor de investigación.
- n) Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán cubiertos por el Comité.
- o) Una vez hecha la consignación a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ésta tendrá un plazo de sesenta días para que dentro de este periodo pronuncie una resolución, excepto cuando el retardo de la resolución se deba a causas ajenas a la Comisión. En caso contrario, las causas que dieron origen a la consignación, no quedan exoneradas por este hecho, sino por el término de la investigación y el fallo definitivo en este sentido.
- p) La Comisión Nacional de Honor y Justicia dará a conocer sus fallos por escrito a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, al Comité Ejecutivo Nacional, en particular al o los acusados, y a la parte acusadora.
- q) Lo no previsto en este proceso será resuelto por la propia Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 86. Son facultades y Obligaciones del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- a) Coordinar las actividades de la Representación Nacional así como implementar mecanismos en coordinación con los Vocales Seccionales.
- b) En coordinación con los Presidentes de las Comisiones Nacionales Autónomas convocarán a la Asamblea Plenaria de Comisiones Autónomas, así como a los plenos conjuntos de la Representación Nacional.
- c) Elaborar en coordinación con el Secretario informe a la Asamblea General Nacional.
- d) Coordinarse con la Secretaría General y la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Seguridad Social para el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, colaborando en la implementación de mecanismos y/o estrategias de negociación para el cumplimiento de los programas de trabajo y resolución de problemas.
- e) Realizar las observaciones, requerimientos o citatorios para los demás órganos de gobierno o a los trabajadores sindicalizados, necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión.
- f) Firmar la correspondencia de la Comisión.
- g) Solicitar los utensilios y consumibles necesarios al Comité para el funcionamiento de la Comisión.
- h) Elaborar un informe para las Secciones de los asuntos a resolver, en coordinación con el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

i) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 87. Son facultades y Obligaciones del Secretario de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- a) Organizar y llevar el archivo de la Comisión.
- b) Recibir y turnar la correspondencia de la Comisión.
- c) Coordinarse con el Presidente para implementar mecanismos de coordinación con los Vocales Estatales de las Comisiones Nacionales.
- d) Citar a los plenos de la Representación Nacional de las Comisiones Autónomas, en coordinación con el Presidente y levantar el acta respectiva.
- e) Llevar la relación de miembros del Sindicato sancionados.
- f) Coordinarse con el Secretario de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización para llevar un registro actualizado de la Representación Sindical a nivel nacional.
- g) Suplir al Presidente en su ausencia.

CAPITULO XI DE LOS DELEGADOS SECCIONALES Y DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

FACULTADES, OBLIGACIONES Y DE SU ELECCION

ARTÍCULO 88. Son facultades y obligaciones de los Delegados:

- a) Elaborar y presentar un informe y plan de trabajo de las actividades de la Sección o Unidad Académica correspondiente.
- b) Convocar a las Asambleas ordinarias de la Sección o Unidad Académica correspondiente.
- c) Atender los problemas de los trabajadores de la Sección o Unidad Académica correspondiente, siendo un medio de comunicación entre el Comité Ejecutivo Nacional y los trabajadores de base.
- d) Informar a la Asamblea de la Sección o Unidad Académica correspondiente, sobre el manejo de los bienes y fondos. Deberá turnar este informe por escrito al Comité y a los Vocales Estatales de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- e) Elaborar las actas de las Asambleas de la Sección o Unidad Académica.
- f) Los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 89. Los procedimientos y normas para elegir a los Delegados serán los siguientes:

- a) La Comisión Nacional Autónoma Electoral por conducto de sus Vocales Estatales convocarán a la Asamblea Seccional o de la Unidad Académica correspondiente, ésta se llevará a cabo previamente a la fecha de término de las funciones del Delegado correspondiente.
- b) En el seno de la Asamblea Seccional o de la Unidad Académica correspondiente legalmente constituida se propondrán los candidatos para elegir el Delegado.
- c) El derecho a voto se ejercerá en forma directa y universal.

ARTÍCULO 90. Si a la fecha del término de las facultades del Delegado correspondiente no se ha realizado el proceso electoral señalado en el artículo anterior, deberá ser convocada la Asamblea correspondiente por el Delegado o por la representación nacional de las Comisiones Autónomas por conducto de sus Vocales Estatales correspondientes o por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 91. En todos los casos, las elecciones serán aprobadas por la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 92. En caso de renuncia o destitución de algún Delegado la Asamblea correspondiente, elegirá a un sustituto interino para concluir el periodo del antecesor, por medio del voto directo y universal.

CAPITULO XII

DE LOS VOCALES ESTATALES DE LAS COMISIONES NACIONALES AUTONOMAS

FACULTADES, OBLIGACIONES Y DE SU ELECCION

ARTÍCULO 93. Son facultades y atribuciones de los Vocales Estatales de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización:

- a) Coordinarse con el Delegado Seccional y/o el Delegado de la Unidad Académica correspondientes a su entidad federativa para el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, participando en reuniones y toda actividad sindical.
- b) Vigilar el manejo correcto de los órganos de gobierno del Sindicato en la entidad federativa correspondiente.
- c) Presentar un informe a la Representación Nacional de la Comisión con copia a las Asambleas Seccional y de la unidad Académica correspondientes, evaluando el funcionamiento los órganos de gobierno del Sindicato en la entidad federativa, así como el avance en el cumplimiento de los acuerdos.
- d) Informar a la Representación Nacional de las Comisiones Nacionales Autónomas de las investigaciones y/o irregularidades que detecte.
- e) Mantener una comunicación constante con la Representación Nacional de las Comisiones Autónomas.

ARTÍCULO 94. Son facultades y atribuciones de los Vocales Estatales de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia:

- a) Coordinarse con el Delegado Seccional y/o el Delegado de la Unidad Académica correspondientes a su entidad federativa para el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, participando en las reuniones y toda actividad sindical, colaborando en la implementación de estrategias de negociación, así como mecanismos, para el cumplimiento de los acuerdos seccionales y nacionales, presentando alternativas para corregir deficiencias.
- b) Implementar mecanismos de control en el manejo de los recursos financieros de la Sección.
- c) Presentar su informe a la Representación Nacional de la Comisión con copia a las Asambleas Seccional y de la Unidad Académica.
- d) Informar a la Representación Nacional lo referente a los casos de las sanciones y/o medidas disciplinarias que se este evaluando en la entidad federativa.

ARTÍCULO 95. Los Vocales Estatales durarán en su cargo tres años, serán electos por los trabajadores sindicalizados activos que pertenezcan a la entidad federativa mediante el proceso que establezca la Comisión Nacional Autónoma Electoral en las Asambleas de la sección y de la Unidad Académica correspondientes.

CAPITULO XIII

DE LAS COMISIONES AUXILIARES ESTATALES FACULTADES, OBLIGACIONES Y DE SU ELECCION

ARTÍCULO 96. Las Comisiones Auxiliares Estatales son Órganos de apoyo de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Mixtas, para la mejor atención de los asuntos de su competencia. Cada secretaría del Comité Ejecutivo Nacional podrá contar con una o más Comisiones Auxiliares Estatales, las que para su funcionamiento actuará bajo la dirección de dicha Secretaría. Cada Comisión Auxiliar Estatal se integrará con un Presidente y un Secretario, que serán electos mediante el voto directo y por mayoría simple en el seno de las Asambleas Seccional y de la Unidad Académica correspondientes a cada entidad federativa.

ARTÍCULO 97. Son facultades y obligaciones de los miembros de las Comisiones Auxiliares Estatales, las siguientes:

- a) Cuando se requiera integrar un Programa de Trabajo por el periodo que sean electos, conjuntamente y bajo la supervisión de la secretaría de la que dependan.
- b) Cuando se requiera elaborar estudios técnicos, sobre problemas específicos de los trabajadores que sean de la competencia de la función que desempeñan, proponiendo alternativas de solución.
- c) Auxiliar al Secretario del Comité que corresponda, en la realización de trámites y gestiones que se deriven de sus facultades y obligaciones.

Las demás que expresamente les encomiende el Secretario del que dependan o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 98. En el Estado de Puebla se conformarán las siguientes Comisiones Auxiliares Estatales:

- a) De ayuda para gastos de defunción con la coordinación de la Secretaría del Exterior y Previsión Social.
- b) De ayuda para enfermedades no profesionales con la coordinación de la Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Social.
- c) Para la individualización de cuentas, otorgamiento y recuperación de préstamos del FORESOL, con la coordinación de la Secretaría del Exterior y Previsión Social

ARTÍCULO 99. El periodo de gestión de cada una de estas comisiones será por tres años y se establecerán las ternas por orden alfabético secuencial de acuerdo a la

45

lista de sindicalizados en cada entidad federativa, de conformidad con el ARTÍCULO 29, ARTÍCULO 62 y el ARTÍCULO 77 de estos Estatutos.

CAPITULO XIV

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 100. Se entiende por Cuota Sindical la cantidad que todo miembro del Sindicato debe cubrir para los gastos de administración y operación del mismo. Estas cuotas sindicales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 101. Se establece como cuota ordinaria quincenal la cantidad de 1.5% del sueldo nominal del sindicalizado. Este porcentaje será descontado directamente por nómina a los miembros activos y depositado en la cuenta bancaria del Sindicato manejada por el Secretario de Finanzas, Planeación y Patrimonio del Sindicato. Las cuotas ordinarias se aplicarán de la siguiente manera:

- a) 10% de lo recaudado se destinará al pago de la cuota ordinaria de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- b) 20% se destinará a la aportación sindical para el FORESOL.
- c) El porcentaje restante se administrará por el Comité por conducto del Secretario de Finanzas, Planeación y Patrimonio del Sindicato

ARTÍCULO 102. Las cuotas sindicales extraordinarias se fijarán por acuerdo de alguna Asamblea para la constitución y fomento de las sociedades cooperativas y de cajas de ahorro y por motivos que decida la Asamblea correspondiente para el engrandecimiento del Sindicato. Dichas cuotas no serán mayores del 30% del excedente del salario mínimo, conforme a lo dispuesto en su Articulo 38 Fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. Estas cuotas deberán ser entregadas al Secretario de Finanzas, Planeación y Patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 103. Los trabajadores que sean despedidos injustificadamente y si así lo decide la Asamblea General Nacional, tendrán derecho a recibir una compensación quincenal por falta de salario hasta la resolución de su problema ya sea por medio de sentencia, o resolución judicial; el monto de la compensación será fijada por la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 104. Se aportará en los términos de los reglamentos del Fondo de Ayuda para Gastos de Defunción y del Fondo De Ayuda para Enfermedades No Profesionales o de la Asamblea correspondiente, una cuota sindical extraordinaria para la recuperación de dichos fondos.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 105. Los miembros del Sindicato que no cumplan con las disposiciones de estos Estatutos, acuerdos de las Asambleas, con sus obligaciones, y/o que incurran en extralimitación de funciones, usurpación de funciones, malversación de fondos o traición a los principios del Sindicato, quedarán sujetos a las Sanciones siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Sanción económica.
- c) Voto de censura por la Asamblea.
- d) Suspensión de Derechos Sindicales.
- e) No poder ocupar un cargo sindical.
- f) Remoción del cargo sindical.
- g) Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 106. El Comité está facultado para aplicar la sanción de amonestación y para tramitar los descuentos por nómina que correspondan a las sanciones económicas.

ARTÍCULO 107. El Comité hará los trámites del descuento por nómina para aplicar la sanción económica a los miembros del sindicato en los siguientes casos:

- a) Por no asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sancionándose con el descuento de un día de salario del trabajador, excepto que exista una justificación de acuerdo a estos Estatutos.
- b) Por cada tres retardos injustificados a las asambleas convocadas se sancionará con el descuento de un día de salario del trabajador, entendiéndose por retardo el llegar a las asambleas después de diez minutos de la hora citada. Estos retardos serán acumulables durante el año.
- c) Por no asistir al evento del 1º de mayo, sancionándose con un descuento de dos días de salario del trabajador, excepto que exista una justificación de acuerdo a estos Estatutos
- d) Por no asistir a la ceremonia de celebración del Aniversario del Sindicato o de la sección, se sancionará con dos días de salario del trabajador, excepto que exista una justificación de acuerdo a estos Estatutos.
- e) Por abandonar reiterativamente o por más de 20 minutos una Asamblea sin el permiso adecuado, se sancionará con medio día de salario del trabajador.

- f) Por faltas injustificadas al total de las asambleas convocadas durante el año se sancionará con un día de salario del trabajador.
- g) Por abandonar una Asamblea sin el permiso adecuado se sancionará con medio día de salario del trabajador.
- h) En el caso de retraso de la entrega-recepción entre los Comités saliente y entrante, por cada día de retraso se aplicará un día de salario mínimo general vigente en el D.F. a los integrantes del Comité que incurran en la demora.
- i) Aquellos que acuerde la Asamblea General Nacional y la Asamblea Seccional correspondientemente.

ARTÍCULO 108. La inasistencia solo podrá ser justificada en caso de enfermedad debidamente comprobada con documentación del ISSSTE, permisos resultados de alguna prestación establecida como los días económicos, por comisión oficial fuera del Instituto o permisos directos a la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 109. Los descuentos los aplicará el Comité por concepto de cuota extraordinaria de manera automática a mas tardar durante el transcurso del mes siguiente a la falta, de lo contrario quedará sin efecto este descuento. Por lo que la justificación deberá entregarse al Comité a mas tardar ocho días hábiles después de sancionada la falta.

ARTÍCULO 110. La Asamblea aplicará voto de censura en los siguientes casos:

- a) Por manifestarse en asambleas en forma inconveniente y provocadora, y así lo acuerde la Asamblea correspondiente.
- b) Cuando los miembros alteren el orden dentro de las asambleas o reuniones mencionadas.

ARTÍCULO 111. Procederá la suspensión de los derechos sindicales y la interrupción de la gestoría de los derechos laborales por parte del Comité, hasta por seis meses, previo dictamen de las Comisiones Nacionales Autónomas, en los siguientes casos:

- a) Por reincidencia en el término de un año, en cualquiera de las faltas que hayan motivado un voto de censura del artículo 110 de estos Estatutos.
- b) Por reincidir por tercera vez en una sanción económica en el término de un año. En los casos de faltas o retardos acumulados a Asambleas, el Comité o los delegados seccionales turnarán copia de listas de asistencia de las Asambleas, a las Comisiones Nacionales Autónomas para que establezcan su dictamen.
- c) Por difundir rumores que afecten la buena marcha de la organización sindical.
- d) Por falta de pago de cuatro cuotas sindicales, sin causa justificada.

- e) Por presentarse a las asambleas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga enervante sin prescripción médica.
- f) Por faltas injustificadas continuas durante seis meses a las asambleas y eventos sindicales convocados.

ARTÍCULO 112. Procederá la suspensión de los derechos sindicales y la interrupción de la gestoría de los derechos laborales por parte del Comité, hasta por un año, previo dictamen de las Comisiones Nacionales Autónomas, en los siguientes casos:

- a) Por negarse a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité, Delegado Seccional o por las diferentes asambleas.
- b) Mentir en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos que a él conste.
- c) Divulgar los asuntos o acuerdos sindicales ante las autoridades sin estar autorizado.
- d) Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación.
- e) Por ocultar, distribuir, ingerir drogas durante la realización de una asamblea o acto cívico convocado por el Sindicato.
- f) Por solicitar préstamos o prestaciones a las autoridades, sin autorización del Sindicato.
- g) Por faltas injustificadas continuas durante doce meses a las asambleas y eventos sindicales convocados.

ARTÍCULO 113. La Asamblea General Nacional podrá dictaminar sanciones económicas y/o suspensión de derechos sindicales mayores a los estipulados en los Artículos 107, 111 y 112 de estos Estatutos, considerando la afectación de la transgresión que no amerite la expulsión.

ARTÍCULO 114. Son causas de expulsión de los miembros del Sindicato las siguientes:

- a) Disponer sin la debida autorización de los fondos, valores y bienes, del Sindicato o de los trabajadores.
- b) Por negligencia en las comisiones que se le confieran por la Asamblea General Nacional, Asamblea Seccional.
- c) Por no secundar los movimientos sindicales acordados y que sean de importancia relevante para la vida sindical.
- d) Por falta de solidaridad haciendo labor de división en el seno del Sindicato con el propósito de liquidarlo o bien de impedir o declinar los logros sindicales.

- e) Por colaborar con alguna autoridad del Instituto para violentar los derechos laborales.
- f) Celebrar individualmente arreglos con alguna autoridad del Instituto que afecten los intereses de los trabajadores.
- g) Aceptar cargos de confianza sin renunciar a su plaza de base que venía desempeñando afectando derechos laborales de terceros.
- h) Promoverse individualmente a un puesto superior de base a través de arreglos con alguna autoridad sin sujetarse al proceso del escalafón afectando a terceros.
 - i) Por actos de agresión física o de difamación en contra de cualquier otro miembro del Sindicato.

ARTÍCULO 115. En caso de expulsión de algún miembro del Sindicato se tomará en consideración el siguiente procedimiento:

- a) Cualesquiera de los órganos de gobierno o miembros del Sindicato consignará por escrito ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los hechos precisando las conductas que a su saber y entender atenten contra la vida estatutaria y esta Comisión levantará el acta respectiva de la denuncia.
- b) La Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, deberá completar las investigaciones a través de los medios que considere convenientes, siguiendo el proceso establecido en el Artículo 85 de estos Estatutos y turnando su resolución para su ratificación a la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 116. Será motivo de remoción de los cargos sindicales previo dictamen de las Comisiones Nacionales Autónomas, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de las Asambleas o del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.
- c) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- d) No defender los derechos de los trabajadores.
- e) Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.
- f) A los que abandonen el cargo que les haya sido encomendado sin causa justificada.

La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales aún cuando podrá aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 117. Los miembros del Sindicato no podrán ocupar algún cargo sindical cuando:

- a) No cumpla con al menos el 75% de participaciones de eventos sindicales durante los últimos 12 meses.
- b) Si fueron removidos de algún cargo sindical.
- c) Si fueron suspendidos en sus derechos sindicales.

María Emma Lilia Montes Madrid Secretaria General del C.E.N. Tomás Flores Téllez Secretario de Trabajo, Conflictos y Seguridad Social del C.E.N.

José Armando de la Luz Portilla Secretario de Organización y Divulgación Ideológica del C.E.N. Leticia Ramírez Villalba Secretaria de Desarrollo, Promoción y Capacitación del C.E.N.

María Eugenia Hernández Montiel Secretario de Finanzas, Planeación y Patrimonio del C.E.N. José Moisés Reyes Muñoz Secretaria del Exterior y Previsión Social del C.E.N.

Ana María Zárate Rivera Secretaria de Actas, Acuerdos y Estadísticas del C.E.N.